



## CONSEJO MUNDIAL DE SOCIEDADES DE EDUCACIÓN COMPARADA (CMSEC)

### ESTATUTOS *Modificados en 1996*

#### **Artículo 1: Estado Jurídico**

1.1. El Consejo Mundial de Sociedades de Educación Comparada (CMSEC) es una organización internacional no gubernamental que representa a nivel internacional las sociedades y grupos de educadores comparativos legalmente establecidas que hayan sido admitidos como socios de acuerdo con los Reglamentos.

#### **Artículo 2: Fines y acciones**

2.1. Los fines generales del CMSEC son:

- promover, a través de la educación, la comprensión internacional, en favor de la paz, la cooperación intercultural, el respeto mutuo entre pueblos y naciones y el respeto de los derechos humanos.
- mejorar los sistemas educativos de manera que el derecho de cada persona a la educación pueda alcanzarse plenamente.

2.2. Los objetivos profesionales específicos del CMSEC son:

- Promover el estudio de la educación comparada e internacional por todo el mundo y elevar el estatus académico de este campo.
- hacer patente que la educación comparada ofrece aportaciones sobre los importantes problemas educativos actuales, fomentando una activa colaboración entre especialistas de diferentes partes del mundo.

2.3. Para llevar a cabo sus fines, el CMSEC:

- fomentará la enseñanza e investigación sobre la educación comparada;
- promoverá la colaboración interdisciplinar en el desarrollo de enfoques comparativos en el estudio de los problemas educativos;
- facilitará la cooperación entre los docentes, especialistas e investigadores de la educación comparada de diferentes países y regiones, y alentará la formación de asociaciones profesionales y grupos de especialistas en la educación comparada.
- apoyará programas internacionales de educación y a los organismos que los respaldan, dirigiendo la atención de los investigadores de Educación Comparada hacia los problemas importantes encontrados en estos programas.
- organizará proyectos de investigación en áreas donde haya una necesidad concreta.
- mejorará el intercambio de información sobre la investigación y el desarrollo metodológico en educación comparada.

### **Artículo 3: De los Socios**

3.1. El CMSEC está constituido por sociedades y grupos de educadores comparatistas, cuyos estatutos y fines se hallan en concordancia con los del CMSEC y que son adecuadamente admitidos como socios de acuerdo con los Reglamentos del Consejo, convirtiéndose en miembros constituyentes.

### **Artículo 4: Régimen**

#### **4.1. Comité Ejecutivo**

4.1.1. El Comité Ejecutivo es el órgano principal de gobierno del CMSEC. Toma decisiones respecto a la política del Consejo, informa a la Asamblea General y tiene la responsabilidad de gestionar las actividades del CMSEC, tales como la admisión de nuevos socios, el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, y la adopción del programa de actividades.

4.1.2. El Comité Ejecutivo está formada por:

- a. representantes designados por las sociedades o grupos constituyentes;
- b. otros miembros;
- c. miembros designados como consultores sin derecho a voto.

El número de miembros del Comité Ejecutivo y el número o proporción de cada categoría de miembros deberá estar de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento.

4.1.3. El Comité Ejecutivo elegirá al Presidente, cuyo mandato y atribuciones deben definirse por el Reglamento.

4.1.4. El Comité Ejecutivo elegirá Vicepresidente o Vicepresidentes, cuyo mandato y atribuciones deben definirse por el Reglamento.

4.1.5. El Comité Ejecutivo también nombrará al Secretario General del Consejo y puede aprobar el nombramiento por el Presidente de uno o más Secretarios-Generales-Adjuntos y otros cargos, según determine el Reglamento.

4.1.6. El Comité Ejecutivo elegirá el Tesorero, cuyo mandato y atribuciones deben definirse por el Reglamento.

4.1.7. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez al año. A sus reuniones podrán asistir, como observadores, representantes de organizaciones nacionales internacionales que muestren interés por su labor.

4.1.8. El Comité Ejecutivo estará autorizado a delegar sus funciones en una Junta Directiva, que está compuesta por directivos, y a formar Comisiones de trabajo que le asistan en sus tareas.

4.1.9. En cada Congreso Mundial el Comité Ejecutivo presentará un informe general sobre la gestión de la CMSEC.

4.1.10. El Presidente y el Secretario General o Tesorero, tienen la facultad de ordenar y autorizar con su firma los pagos en nombre del Consejo.

#### **4.2. La Junta Directiva**

4.2.1. La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de ejecutar la gestión administrativa de la CMSEC en nombre del Comité Ejecutivo y de negociar acuerdos, incluidos los oportunos convenios con las sociedades anfitrionas de los Congresos Mundiales y la provisión de los ingresos adecuados para el CMSEC. La Junta Directiva tendrá también las facultades que le sean delegadas por el Comité Ejecutivo para actuar en su nombre en las reuniones, de acuerdo con el Reglamento.

4.2.2. La Junta Directiva está formada por el Presidente; el(los) Vicepresidente(s); el Secretario General responsable para el secretariado del CMSEC; el Tesorero y un miembro del Comité Ejecutivo - con voto o sin derecho a voto- elegido por los miembros del Comité con derecho de voto.

#### 4.3. La Asamblea General

En cada Congreso Mundial se convocará una Asamblea o reunión para discutir la actividad del CMSEC. Esta Asamblea tendrá un papel consultivo, y estará presidida por el Presidente. Recibirá y discutirá el informe del Comité Ejecutivo, aconsejará y dará su parecer sobre los asuntos que le sean expuestos. Todos los miembros ordinarios -individuales o institucionales- de las sociedades o grupos constituyentes que están presentes en el Consejo Mundial, tienen el derecho de asistir a la Asamblea General.

#### 4.4. El Secretariado

El Secretariado es la oficina central y sede del CMSEC. Estará dirigido por el Secretario General, quien podrá contar con la ayuda de uno o más Secretarios-Generales-Adjuntos. El Secretariado tendrá a su cargo la dirección de los trabajos ordinarios del CMSEC, incluyendo las actas de las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo que, una vez aprobadas, serán incluidas en el registro permanente; coordinará la información acerca de las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo; informará al Redactor del Boletín sobre las actividades de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo; preparará informes que serán utilizados como medios de información en los Congresos Mundiales; y custodiará la documentación de la CMSEC y de las cuentas financieras.

### **Artículo 5: Actividades**

5.1. El programa de las actividades será decidido por el Comité Ejecutivo y debería abarcar, en principio, acciones como:

- organizar periódicamente el Congreso Mundial de Sociedades de Educación Comparada, ordinariamente cada tres años. La responsabilidad de su preparación, la ejecución y seguimiento, se otorga al miembro elegido como Presidente del Congreso Mundial siguiente, de acuerdo con el Reglamento. El/ella estará ayudado/a por la Junta Directiva y el programa principal del Congreso debe ser aprobado por la Junta Directiva.
- buscar nuevos miembros constituyentes y apoyar en la medida posible a las nuevas sociedades o grupos de especialistas de educación comparada. Éste es un deber principal del Presidente y del Secretario General.
- difundir la información sobre las sociedades/grupos constituyentes y sobre el desarrollo de educación comparada. Con este fin se publicará periódicamente un Boletín, en inglés y francés, además de otras formas de comunicación que puedan desarrollarse. En particular, en la medida de los recursos disponibles, se prepararán listas con las direcciones de los especialistas individuales e institucionales en educación comparada, así como de programas en este campo. Estas tareas se llevarán a cabo por los miembros de la Junta Directiva.
- mantener las relaciones internacionales del CMSEC, sobre todo con la UNESCO y con otras agencias internacionales pertinentes. Los servicios del CMSEC serán ofrecidos a estos organismos cuando se considere pertinente. El Presidente y el Secretario General tienen la responsabilidad de esta actividad.

5.2. Siempre que sea posible, las actividades del CMSEC deberán realizarse en colaboración con uno o más sociedades/grupos constituyentes, en interés tanto de beneficios económicos como de una participación efectiva entre especialistas que colaboran de manera internacional.

## **Artículo 6: Recursos Económicos**

- 6.1. El Comité Ejecutivo tiene el derecho de buscar y recibir fondos para el desarrollo de los fines del CMSEC.
- 6.2. Un sistema flexible de cuotas de socios se formulará para cubrir los gastos principales de la dirección del CMSEC. Además de esto, la Junta Directiva tiene la facultad de recibir subvenciones, retribución por trabajos realizados e ingresos de la venta de publicaciones, contando con la previa aprobación del Comité Ejecutivo cuando sea necesario.
- 6.3. Las cuentas financieras del CMSEC serán presentadas por el Secretario General quien las comunicará a los miembros constituyentes en el informe anual del Comité Ejecutivo.

## **Artículo 7: Modificación de los Estatutos y Disolución**

- 7.1. La modificación de los Estatutos del CMSEC podrá ser propuesta a la Asamblea General cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo por una mayoría de dos-tercios de sus miembros con derecho a voto. En ese caso, las enmiendas entrarán en vigor con el voto afirmativo a la propuesta de la mayoría simple de la Asamblea General, que deberá estar informada de las propuestas que tengan que ser valoradas conforme a lo dispuesto en el Reglamento.
- 7.2. La Junta Directiva elaborará los Reglamentos y regulaciones, incluyendo los procedimientos que deberán seguirse para aplicar los Estatutos. Estos documentos tendrán que ser aprobados por el Comité Ejecutivo.
- 7.3. La propuesta para la disolución del CMSEC tendrá que obtener el acuerdo de dos-tercios del pleno del Comité Ejecutivo (de los miembros presentes en la reunión y de los que hacen la votación por correo). El Comité Ejecutivo debe recibir dicha propuesta de disolución por lo menos tres meses antes de la celebración de la reunión. Seguidamente, esta propuesta será elevada a la Asamblea General, según el Reglamento, y entrará en vigor por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea. En caso de disolverse la CMSEC, el Comité Ejecutivo nombrará a tres liquidadores quienes se harán cargo de disponer de los bienes del CMSEC, teniendo en cuenta los fines por los que ha sido creado el CMSEC.